

Expeditente pro  
morio p. D.  
Silvestre Vo

Ornibus de  
Mediodora

Sobre  
q. no se  
y poroan  
Capres  
Porta  
Fides

Alance  
edu  
fiem.  
da



A-602  
Caj 23  
Doc 49  
p. 9. (+ carátula)



En real.

SEBASTIÁN TERCEIRO, VNIERSIDAD,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
CATORCE Y SEIS Y OCHENTA  
Y SEETE.

M. Ill<sup>mo</sup> Señor

D<sup>no</sup> Silvestre Rodríguez de Mendoza del Co-  
mexio de Esta Ciu<sup>d</sup>. En la mejor forma q<sup>e</sup> haia  
Lugar en d<sup>ho</sup>. parecio antes d<sup>os</sup>. y Diego, q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> es-  
te Ayuntamiento<sup>to</sup>. Como propias de la Ciu<sup>d</sup>. Sean  
delimitado varias Tiendas en el Portal, Cono-  
cido con el nombre de Escrivá<sup>s</sup>; En el d<sup>ho</sup> supo  
la primera q<sup>e</sup> en Publico remate se le vendio  
á D<sup>no</sup> Thadeo Encalada, persuiviendo este Ill<sup>mo</sup>. Cu-  
erpo, el d<sup>ho</sup> de laue á cortunbrado en el Co-  
mexio.

En el tiempo en q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> d<sup>os</sup>. se hizo la venta  
el Arco frontero de d<sup>ha</sup>. <sup>tienda</sup> se mantenia desen-  
huzasado, y sin motivo q<sup>e</sup> ynpidiese el curso  
de las Gentes, y libertad de Dentrada al Portal,  
tanto q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> la mejor expedision del trafico  
verificado el remate se vajo la Cadena que  
Seruia las Columnas del Arco, q<sup>e</sup> p<sup>o</sup>. Entons es,  
Estaba de firme, p<sup>o</sup> ha ser mas exsiquible, el  
curso de las Gentes, y mas llana la entrada y  
Salida ad<sup>ha</sup>. tienda, como Circunstancia pre-  
sisa de su valor.

hoi que la Cosa ha variado Redusiendome  
alos estrechos terminos que estan hisibles  
y que debafan la Estimasion de la finca, y le-  
asen de mexerer el precio de su remate,  
p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> habiendo d<sup>os</sup>. ó el Maiordomo de la

Ciudad arrendado Los Atacos de dho Portal, p<sup>o</sup>  
los q<sup>e</sup> se exercitan bender Mercaderias, el q<sup>e</sup>  
se alla frontera ami tienda. lo Ocupa d<sup>o</sup>  
Domingo Fernia, Menando Tadosa Claxo  
una Mesa y Toldo q<sup>e</sup> no solo ynpride la  
Lus ami tienda sino q<sup>e</sup> yqualm<sup>te</sup> ynabita  
el pase delas Bentes, siguiéndoseme de es  
el perjuisio q<sup>e</sup> Consideraxa & S. p<sup>o</sup> el mena  
ningun Comercio delos Bentes, y Como  
las Casas de Comercio Oligaxes Publica  
p<sup>o</sup> las bentas, neresitan la libertad enel  
trafico, y facil Curso p<sup>o</sup> el uso delos q<sup>e</sup> So  
sitan los efectos, de contado seme ynfi ex  
perjuisio, si & S. Enlos terminos que dixi  
no lo Corrige.

Para ello es neresario, nosolo Consi<sup>de</sup>  
el enbaraso p<sup>o</sup> puesto, si tambien la Situa  
cion dela tienda, Siendo Esta la primera  
del Portal esta Contigua, y quasi unida  
la tribuna del despacho publico delos  
ñores Jueses q<sup>e</sup> hacen Audien<sup>a</sup> de Conti  
p<sup>o</sup> Cui<sup>o</sup> acto q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> lo Regulan Es diario,  
Corren las Cadenas de uno y otro Costado,  
neresarian<sup>te</sup> la dela y giera que n<sup>o</sup>  
ynmediata al humbral demi<sup>o</sup> tienda, h  
siendo p<sup>o</sup> este acto neresario al publico  
posible el Curso por esta parte, y si ha  
to n<sup>o</sup> flecciona & S. el ynpedim<sup>to</sup> q<sup>e</sup> le ha  
la mesa y el Toldo, p<sup>o</sup> su frontera, facil  
mente Conseuira q<sup>e</sup> ynvoluntariam<sup>te</sup>  
me allo Secado y Sitiado p<sup>o</sup> todos lo

2  
y q<sup>o</sup> Con estos ynpedimentos se ymbolita el trafico q<sup>o</sup> necesito p<sup>o</sup> mi Exersicio indispensable N-  
sistiendo en ello, el q<sup>o</sup> sinose remedia p<sup>o</sup> S. S. Es-  
te ynconueniente, la tienda a ser una finca  
despreciable y que no mereca la Cantidad de  
quatro mill y quinientos p<sup>o</sup> que Exaridos por  
la Naue, ni tampoco la Cantidad del Rrate, ni  
el Cresido Arrendamiento q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> ella se me ex-  
sife.

Asi pues por un aduirtio de prudensia Como  
p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> S. S. me arrendo sin este Enbaxo deue  
Contarse el ynconueniente, haciendo que M.  
Domingo Biria, se pase a otra parte, y me  
deje en franquia la Entrada y Salida de la  
frontera, pues siendo de d<sup>o</sup> que las fincas, se  
arrendan con estos usos, no hade ser S. S. de  
menos Condision, como que es Padre de la Rey

S. S. sabe la Tropelia q<sup>o</sup> se forma en la  
Tribuna Contas Bentes que Conuixen a pe-  
dix Aud<sup>o</sup> ya un p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> esta sea mas expo-  
dible y franque en con mas lluresa el pa-  
so por ese de Justicia el que p<sup>o</sup> el mas  
fasil huso el curso de los Litigantes, y que  
sean mas sencillas sus diligensias, y con  
menos Tropelia remanesen, se dese en  
franca libextad d<sup>o</sup>. Arco por cuyo me-  
dio lo que yo el remediar el daño, y el  
Publico mas fasilidad en su curso. Portanto  
A S. S. pido y suplico que en atension a la tro-  
paxidad de los echos que quedan expu-



**SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SEETE.**

Estos se Sirva Mandar se notifique a don  
Domingo Vinia, que ocupa Consultado  
ymesa el Arco frontero ala Tierra de  
mi habitacion, y pidiendo el paso de la  
Tenter, lo desenbarase p<sup>ra</sup> q<sup>e</sup> de este modo  
se agarras facil el curso a los Tenter q<sup>e</sup>  
Solicitan efectos, y quese rebite el gran  
Daño, la Obscuridad y los demas perju  
sios que padese d<sup>ta</sup> Tierra, Como es de  
Justicia q<sup>e</sup> Espero dela q<sup>e</sup> S. Administrac<sup>o</sup>n

Don ~~Monasterio~~ Silvestre Rodriquez  
de Mendoza

Pare ala Junta Municipal. San  
Juan de los Rios el 186 -

*[Handwritten signature]*

...revisor, lo de curso decretado, y rubricado la  
S. del m. y<sup>te</sup> Cab. Just. y Reg. de esta Ciu.  
estando haciendo Aud. p<sup>u</sup>b. en la Sala de  
Ayuntam. en el dia de m. h. -

Andrés Don...  
Pongade



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

El presente es un razon del  
Remate, y sus condiciones  
y ha tratado a Don Martin  
Pazandia, y al Marido  
de la C. de Lima y sus  
74 de 1786

*[Handwritten signatures and initials]*



Proveyeron lo devoto decretado, y rubricado los  
55. Ministros de la Junta Municipal de  
U. y Cav. cuando haciendo Ud. pu. en la  
sala del Ayuntamiento en el dia de iusticia.

Andres de Sandoval

*[Large, decorative flourish or signature]*

Certificacion

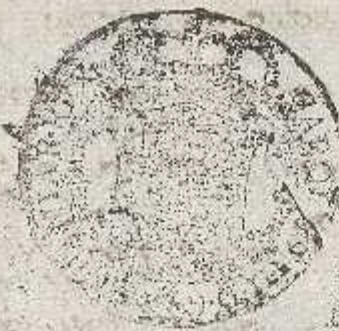
Yo Andres de Sandoval, y Donato de  
el Rey nuevos. S. J. de Notario Publico de las Indias  
en cumplimiento del auto de arriba  
Certifico doy fe como orden de Junio de mil setecien  
tos ochenta y seis de la forma de escritura de Sandoval

En un amoniam a D. Juan de Francia e Ramon  
 Sitio del Pontal de Llanabanor, donde se poseen  
 los Caserios Pontalides como contencientes  
 a los Propios de la Ciudad, y se otorgo el  
 tres años, y en la cantidad de setenta y  
 ocho p. seis r. en cada uno, y bajo de la Ci-  
 dad de adelantada de seis en seis meses, la  
 dicha cantidad, y donó suber de ochos r. el  
 precio de cada vara, y con la de quedar excludi-  
 dos los seis p. que han de estar libres, y son  
 los de enfrente de la casa Oficio de Cas y Canal  
 de la Ciudad, cuyo amoniam impuso a conuen-  
 verse el dia cinco de Mayo pasado de este año  
 arriendo envido de contado D. Manuel Tor-  
 sedo y ochos p. seis r. adelantados, y dado  
 Franca con la Lanza de D. Ramon  
 Carera del comercio de esta Ciudad, segun  
 asi consta, y pareca de esta escritura del  
 Somate, que paso, y otorgo ante mi a que  
 me remito. Para que conste donde conenga  
 por la presente en la Ciudad de los Reyes del  
 Pontal en ocho de Julio de mill e setecientos ochenta y siete

Andres de Sordano

En la Ciudad de los Reyes del Pontal en ocho de Julio de  
 mill e setecientos ochenta y siete el D. Juan de Francia e Ramon  
 Saben lo contenido en el Auto de la B. de la, en el punto que  
 se refiere a los Pontalides a D. Manuel Tor-  
 sedo y ochos p. seis r. adelantados

En lo via hizo e mandó D. Mariano  
 de la Cruz y de la Cruz, procurador de la  
 Ciudad de los Reyes del Pontal  
 Andres de Sordano



En vezt.

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE NRO. SEFECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y CINCO.

M. M. Senor

Manuel Trancosa Alcaide de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de Sevilla, y Fiscal de esta Real Audiencia de Sevilla, y Rentado de esta Ciudad, respondiendo a el traslado que se me ha comunicado por el Escrito de fe. presentado por D. Silvestre Rodriguez de Mendocinos, en que pide se le deje libre, y desembarazado el sitio que haze frente a su tienda inmediata a la tienda de don Juan, y el que ocupa con Mesa de Mercaderia de Domingo Dineia: Digo que se ha de servir y se ha de desear su voluntad, declarando deuen tener lugar esta, en el caso se allanarse a pagar me los mismos veinte y mensuales que por el me da el dho Domingo, y no en otra manera por ver asi conforme a dho.

Aunque D. Silvestre p. su voluntad que mediante dha Mesa de Mercaderia, que ocupa dha sitio, y el respaldo se cotiene que se le pone para su resguardo, se le quita la luz a su tienda, y lo que en mas se halla impe-



dido el transito que pudieran tener por el  
Pente que pudieran entrar a comprar  
que el arco es uno de su tienda, y que una  
vez que ha enviado quatro mil y quinientos  
por el Juanillo de Cabe, deve quedarle  
libre el dho arco.

Lo que haze a la Luz se que  
dize se le priva, se reconoce a primera  
vista, y esta se manifiesto lo contrario pues  
no corre de ella y antes gora su tienda  
de mucha mas que las otras de adelante,  
por recibirlos asi de todo el claro del arco  
comigo a el de la disputa, y aun de este  
mismo, pues el respaldo del Correo el  
Resguardo de dha Mesa, solo, adaria la  
mitad del arco, quedando el claro de toda  
la otra mitad, por lo q' es visto no se le  
priva la Luz como <sup>te</sup> faham se supone que  
mediante dha Mesa este privada la entrada  
de Pente, por el es cierto pero esta no em-  
baraza, ni impide el trafico, respecto ayan  
que en la otra muchos arcos que estan ba-  
sidos, por donde se introducen al Portal, y  
asi no recibe D. Silvestre perjuicio alguno en  
el Comercio de su tienda, pues este se maneja  
por dentro del mismo Portal, como es  
notorio.

que el dho arco sea uno de su tienda  
por haver dado, como dice D. Silvestre quatro

mil y quinientos p. de labes, se niega, por q  
lo que se le vendió unicamente fue la dha  
tienda, en cuya venta no se incluyó el vro  
del arco, p[er]o a habersele hecho con esta  
calidad, no sería extraña su sollicitud; pe  
ro siendo así que no podía d. Silvestre ma  
nifestar la contumacia de ella por el Inj[un]cto  
que se celebró, parece no deve tener lugar  
su pretencion, a que se añada que si se au  
cediera a ella, todos los demas tenderos  
del dho. Portal, pretendieran lo mismo a  
exemplar de d. Silvestre, y de este modo  
se vendria a perder su valor, que oy se ha  
lla valorizado, por mediante estas preten  
ciones caeria su arrendamiento, y aun  
se perderia en el todo, por cada dueño de  
fraca alegraria, igual d[ic]ho por lo que haze a  
los sitios de ellas, y era abrir puerta a  
nuevas litigios, y así es conforme que con  
sultando el populcio que se prepara, se de a  
el d[ic]ho la sollicitud contraria, p[er] que de  
este modo sea permanente la contribucion  
del arrendam[en]to que produce este valor, y a  
cuya concurrencia deve propender V. V.

Sobre todo a mi se me dio en arrendam[en]to  
por este d[ic]ho Ayuntamiento, todos los Citios  
y arcos del dho Portal, a excepcion de seis  
que quedaron libres por calidad del arrendam[en]to





En real

SE LLO TRECEVO. UN REAL  
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN

TA Y SEIS

que son las q nazen frente a el ofiz de Casa  
Casa, y el de la Carcel, como se califica por  
la Cortes. on se p<sup>ta</sup> puesta por el p<sup>er</sup> Cro  
siendome facultativo dar en arrendamiento  
todas las demas para poder vub venir a la  
paga del arrendamiento que estoy obligado. Si  
D. Silvestre quiere desde su tienda tener  
la direccion, sea vista a la Plaza, en lo  
tanto q no verde (que es lo unico de q se le  
privar, y que le quede desembarazado el arco,  
allanere a pagarmelo de dario, como  
se lo propuse antes q se pusiere en el D.  
Dominos: deme los mismos veinte r que  
este me contribuye, y de este modo le quedare  
flanco, puer yo no me he de privar de este en  
pendio, ni me he de querer perjudicar por co  
plazerle. Por tanto

A. V. S. pido, y sup. que atendiendo a lo q Nro. ex  
puesto se vista mandare nazer como Nro. se  
dido en el epordio de este Croxto, q assi es de  
Justa. Cobrar de M<sup>ra</sup> Francis

El Mayordomo indio Reprodice El escuto de  
nuel Francis, y lo lo apadi q. entus yn quistias q. ad  
de esta tienda ninguno a punto el reparo q. dor silv  
p. lo q. V. devesa cléniga la colidud de otto D. Nro

Mariano Parate  
Parate



Rey Nuestro Señor en Notario Público de las In-  
diar, y Señal Mayor de la Caxida, Certifico, q' yo  
fice como antes, y en mi Corto en quince de  
Sep. de mil setecientos ochenta, y cinco, y el x  
nacaron en arrendam. tal D. Juan de Carden.  
nas las dos Tiendas que estan inmediatas a la  
Subana donde despachan los D. A. S. ind. como  
pertenecieron a los Propios de esta Ciudad, como  
Cloro a la ve de ella, bajo las p. orturas que se hi-  
cieron, en el año de mil ochocientos, y fueron en la for-  
ma siguiente: D. Agustín Caldera ofreció mil  
perros por el Tiendillo de la Tienda inmediata al  
Oficio de Cavildo, y portaria. mil Treientos  
p. y Catorce p. mensuales por ambas por razón  
de arrendamiento. Pregonado que fue en esta  
forma la portura la mesora D. Juan de Carden.  
dena ofreciendo mil cien p. por la primera  
Tienda, y en la demás lo mismo, que es D. Agustín  
Caldera. Pregonose así la portura la que oida por  
D. Juan de Cardenas ofreció mil doscientos, y  
cinquenta p. por la primera Tienda, y por la  
segunda mil Treientos p. y Catorce men-  
suales por cada una. Pregonada la portura en  
esta forma, la mesora D. Miguel Lopez, ofre-  
ciendo tres mil p. por las dos Tiendas, y el mismo arren-  
damiento de catorce p. por cada una. Pregonose así  
la Portura, y D. Agustín Caldera la mesora que  
ofreció mil ochocientos p. por la segunda tienda. Pre-  
gonose la Portura, y D. Juan de Cardenas la  
mesora, ofreciendo por la tienda segunda, mil  
ochocientos cincuenta p. y el mismo arrendam. de  
Catorce p. mensuales. Pregonada que fue así la  
Portura D. Agustín Caldera ofreció por la primi-



de real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA  
Y SETENTA.**

Tienda mil quinientos cincuenta. Pregonada  
la Portura D.<sup>o</sup> Juan Manuella Leonibano Pu  
blico q ocupa la primera tienda ofrecio p ella  
mil ochocientos p a conto. Pregonose la portura  
q D.<sup>o</sup> Juan de Cardenas ofrecio Blas segunda tien  
da mil ochocientos cincuenta de Duamillo, me  
jorando la portion mensual en Anpero mas  
Pregonose la Portura, q D.<sup>o</sup> Miguel Lopez  
mejoro todas estas porturas, ofriendo tres  
mil quinientos p p el suanillo de las dos tiendas  
y quinre p al mes por cada una. Pregonose  
la Portura, q D.<sup>o</sup> Juan de Cardenas ofrecio tres  
mil setecientos p, y diez, y seis p de auxoniam mon  
sateu p cada una. Pregonose la Portura, q la  
Volvo a mejorar en la cantidad de tres mil sete  
cientos veinte p por el suanillo de las dos tien  
das con los diez, y seis p mensuales. Publicada  
en esta forma dho. porturas no siendo me  
jor Porton, se verifico el remate endho. D.<sup>o</sup>  
Juan de Cardenas, bajo la calidad de que  
la Cadena que atravesava el Portal, y era  
al final de la segunda tienda se havia de re  
tirar avia la Tribuna, para que quedase  
expedito el nancito de las dos tiendas, y no



87



En quarto.

SELLO CUARTO, VII QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y OVA-  
RO, Y OCHENTA Y CINCO.  
Para los Años de 1786, y 1787

**E**l Síndico Procurador gral en el expedito promovido por D.  
Silvestre Rodríguez de Mendoza sobre que se le dese desembarazado  
el Arco fronterizo á la Tienda de Mercadería sita en el Portal llama-  
do de los Escabinos: Dice que la volicitud de este Interesado en lo  
Respectivo á que dese luz franca sin impedirse el sitio suje-  
tor  
materia con el tiempo que se refiere, es justa, y devé desde luego  
por beneficio comun accederse á que en todo aquel Distrito los  
Casones portátiles se pongan de modo que no excedan la altu-  
ra de la mitad de cada Arco. En quanto á la entrada ex-  
pedita, no hay merito en el Proceso que suplique á favor  
de la intencion de Rodríguez porque en el Armato, celebrado  
en Manuel Francia, solo se excluyeron seis Arcos los  
mismos que se mantienen abiertos, y en el que se hizo á  
las Tiendas en D.<sup>no</sup> Juan de Cardenas, no supuso la calidad que  
a hora se agita. Asi eternico arbitrio que permite la  
materia, es el que se enuncia por el expresado Francia  
cerca de que se le bonifiquen los veinte Reales que le  
contribuye el Ynguilino D.<sup>no</sup> Domingo Viera. En  
otra forma Resultaria el inconveniente de pretender  
los demas tenderos igual beneficio, y vendria á ser inofensivo  
en la mayor parte el arrendam.<sup>to</sup> solemne y publico que  
ha aumentado muy considerablem.<sup>te</sup> la cantidad que  
antes se retribuía este Ramo; en cuya inteligencia



De Resolverse lo que conceptuare ser mas de  
Justicia. Lima y Agosto 21 de 1786

El Conde de Montedora

Como lo pide el Sr. Procurador  
Lima 22 de Agosto de 1786

*[Decorative flourish]*

Excmo. Sr. Don Pedro Pizarro  
y Pizarro de S. M. Ministro  
de la Junta Municipal, Ciudad  
de Arequipa, y de la Sala  
de la Audiencia de Lima

Don Pedro Pizarro

En virtud de lo que se ha visto al Sr.  
Don Pedro Pizarro de S. M. Ministro  
de la Junta Municipal, y de la Sala  
de la Audiencia de Lima, y de la  
Real Cedula de S. M. de 17 de  
Agosto de 1786, en virtud de la  
cual se le ha mandado que se  
informe a S. M. de lo que se ha  
visto en esta materia

Don Pedro Pizarro

*[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second draft.]*

Ca. quarto.

SEJLO QVARTO, VII QVARTO,  
TITULO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y QVATRO,  
Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786 y 1787.



El Síndico Procurador qual en el exped<sup>te</sup> promovido por d.<sup>no</sup> Silvestre Rodrig.<sup>z</sup> sobre que velo dese libre el tranvito del Arco, del Portal frontero a su tienda: Dice que Reconocidos los autos del Remate hecho a los caones del portatiler en Man.<sup>ra</sup> Francia, los que desde luego no prestan merito para variar el dictamen que manifesto en su Resp.<sup>ta</sup> de 21 de Ag.<sup>to</sup> deste año; pero havien dose formalizado otro exped<sup>te</sup> por todos los demas tenderos y Almaceneros del mismo Portal, y produciendose el testimonio de la merced primitiva hecha a este Ill.<sup>mo</sup> Cavildo, con la expresa calidad de q.<sup>se</sup> se ocupen los Pilares dejando tranvito por los Arcos, parece q.<sup>deve</sup> agregarse a el la instancia de Rodrig.<sup>z</sup> a efecto de la Resolucion q.<sup>se</sup> tome Reaiga sobre todo. Asi lo pidio el Procurador en dho exped<sup>te</sup> exponiendo lo q.<sup>le</sup> parecio justo a presençia del nuevo docum.<sup>to</sup> que antes nove havia visto, ni se tubo presente al tiempo del Remate. Reproduce pues aquella Res.<sup>ta</sup> puesta, y en virtud de ella Resolverse lo que conceptuare ser mas a Just.<sup>a</sup> Lima y Nov.<sup>te</sup> de 1786.

El Conde de S. Vicente Em.<sup>do</sup>



19

9

Agreguese este expediente al que se sita  
por el Señor Procurador G<sup>ral</sup>. como esta come-  
xiom<sup>te</sup> mandado. Lima y Noviembre Ion  
ce 1786

*[Handwritten signature]*

Proveyeron la Real Decretado  
y Revisado de la Real Audiencia  
de la Santa Marta, el dia  
haciendo un d. y  
su fno.

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten flourish]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*